



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Gachetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.048/2021
ASUNTO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES: JUAN PASCASIO OBANDO VELASQUEZ y OTRA
AUTO INTER: No. 170

De conformidad con el artículo 82 y 90, del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la actora la subsane lo siguiente:

Revisados los hechos, que sirven de sustento a las pretensiones de la demanda, se observa que se pretenden abrir la sucesión doble e intestada de los causantes JUAN PASCASIO OBANDO VELASQUEZ y MARIA CLONIMA LEÓN DE OBANDO, sin embargo no se acompaña copia del acta del registro civil de matrimonio.

Se acompaña un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, tal como lo indica el art. 489 del Código General del Proceso, pero no se indica el avalúo del bien, a efectos de determinar la cuantía y competencia.

Reconózcase y téngase a la doctora DORYS ELENA QUIÑONES CORTÉS, como apoderada del señor GUILLERMO ALFONSO OBANDO LEÓN, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez